

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Fuertas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	20	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	2 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general, por oficio-circular núm. 70/53, dispone que los industriales acogidos a los beneficios de reserva en la campaña azucarera 1951-52, que no hubieren retirado las adjudicaciones que les han sido efectadas, lo deben realizar a la mayor urgencia posible, ya que con fecha primero del próximo mes de octubre se rán anuladas las órdenes pendientes de retirar.

Lo que se hace público, para conocimiento de los industriales interesados.

Soria 7 de septiembre de 1953. — El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, A. la Banda.

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ESTATUTOS

de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad aprobados por orden ministerial de 28 de julio de 1953

(Continuación)

Su disolución o incorporación a otro Montepío o Mutualidad de Previsión Laboral corresponderá al Ministerio de Trabajo mediante disposición expresa.

Art. 4.º La Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad tendrá jurisdicción sobre todo el territorio nacional y plazas de soberanía del Norte de África.

Su domicilio social se establece en Madrid.

Art. 5.º En esta Institución estarán encuadrados los Médicos, Odontólogos, Analistas, Practicantes, Comadronas y Enfermeras que presten sus servicios en las Instituciones, Organismos y Entidades Colaboradoras, cualquiera que sea su naturaleza, que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

El Ministerio de Trabajo podrá disponer que queden incorporados a esta Mutualidad las Empresas y personal a su servicio afectados por otras Ordenanzas Laborales. También podrá acordar la segregación de Sectores Laborales en ella encuadrados por razones sociales o económicas.

Art. 6.º La Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad tiene personalidad jurídica y, en su consecuencia, gozará de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes o que puedan establecerse en el futuro. Igualmente, podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública.

Art. 7.º Esta Institución estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella su ordenación, tutela, inspección e intervención a través de los organismos competentes.

Art. 8.º Los recursos económicos de la Mutualidad son los siguientes:

1.º Las cuotas de las Empresas, consistentes en el 9 por 100 de las remuneraciones al personal sanitario a su servicio.

2.º Las cuotas del personal sanitario consistentes en el 3 por 100 de sus remuneraciones.

3.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Institución.

4.º El importe de cuantos donativos, subvenciones o legados sean hechos a la Mutualidad.

5.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y demás de general aplicación.

Art. 9.º La obligación de cotizar a la Mutualidad por parte de las Empresas y personal a su servicio se inició el día 1 de febrero de 1953.

Art. 10. El haber o salario que ha de servir para la liquidación de las cuotas y la forma y procedimiento de su ingreso será el determinado en la legislación vigente.

#### TITULO II Prestaciones

##### CAPITULO PRIMERO DE SUS CLASES

Art. 11. La Mutualidad concederá

las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

Pensión por Jubilación.

Pensión de Invalidez.

Subsidio de Viudedad.

Subsidio o pensión de Orfandad.

Subsidio en favor de familiares.

Pensión de Larga Enfermedad.

Subsidio de Nupcialidad.

Asistencia Sanitaria.

Asimismo la Mutualidad podrá conceder, con carácter graciable, a partir de 1 de enero de 1954, prestaciones extrarreglamentarias y de Crédito Laboral, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas materias.

#### CAPITULO II

##### PENSION DE JUBILACION

Art. 12. Tendrán derecho a pensión de jubilación los mutualistas que al cesar en el ejercicio de su profesión

en el S. O. E., reúnan las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido sesenta años de edad.

b) Tener una antigüedad mínima de diez años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.

c) Tener cubierto el período mínimo de cotización que se preceptúa en el artículo 47 de estos Estatutos.

d) Ser mutualista.

También tendrán derecho a esta pensión al cumplir los sesenta años de edad, los pensionistas de la Mutualidad por Larga Enfermedad; en este caso el beneficiario deberá reunir el requisito del apartado b) al tiempo de cesar en el trabajo por causa de la enfermedad y no le será exigido el del apartado c).

Art. 13. La cuantía de la pensión de jubilación dependerá de la edad del asociado y de su antigüedad mutualista, conforme a la escala y normas siguientes:

#### Varones:

A los 60 años el 50	por 100 del honorario profesional regulador.
» 61 » 52	» » » »
» 62 » 54	» » » »
» 63 » 56	» » » »
» 64 » 58	» » » »
» 65 » 60	» » » »
» 66 » 62	» » » »
» 67 » 64	» » » »
» 68 » 66	» » » »
» 69 » 68	» » » »
» 70 » 70	» » » »

#### Hembras:

A los 60 años el 60	por 100 del honorario profesional regulador.
» 61 » 61	» » » »
» 62 » 62	» » » »
» 63 » 63	» » » »
» 64 » 64	» » » »
» 65 » 65	» » » »
» 66 » 66	» » » »
» 67 » 67	» » » »
» 68 » 68	» » » »
» 69 » 68	» » » »
» 70 » 70	» » » »

Por cada semestre o fracción superior a treinta días que el interesado haya dejado de cotizar a partir de la fecha inicial de cotización, le será reducido el porcentaje que con arreglo a la edad le corresponda, en una unidad.

Art. 14. La pensión de jubilación podrá ser solicitada con una antelación máxima de tres meses a la fecha

en que el asociado desee disfrutarla. Caso de ser concedida la pensión no producirá sus efectos hasta que el mutualista presente:

a) Si cuenta menos de 70 años de edad: Certificado expedido por el Colegio profesional correspondiente, en que conste haber causado baja en el pago de la contribución.

b) Si cuenta más de 70 años de

## Gobierno Civil de la provincia de Soria

de una  
ción

edad: Certificado de baja en el S. O. E.

Para el percibo de la pensión de jubilación será preciso que el pensionista se mantenga en la situación que ha ya acreditado mediante los certificados anteriores.

## CAPITULO III

## PENSIÓN DE INVALIDEZ

Art. 15. A los efectos de esta prescripción se entenderá que existe invalidez cuando, como secuela de accidente o enfermedad, se produzca una lesión orgánica o funcional totalmente irreversible que ocasione al que la sufra una incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo.

Art. 16. Quedan excluidas del concepto de invalidez del artículo anterior y, en consecuencia, no darán derecho a esta prestación las incapacidades producidas por las siguientes causas:

1.ª Accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

2.ª Práctica de deporte remunerado.

Art. 17. Para que el incapacitado tenga derecho a la pensión de invalidez será preciso que reúna al tiempo de cesar en el ejercicio de su profesión en el S. O. E. los siguientes requisitos:

a) Ser mutualista.

b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.

c) Tener cubierto el período mínimo de cotización que se preceptúa en el artículo 47 de estos Estatutos.

También tendrán derecho a esta pensión el pensionista de la Mutualidad por L. rga Enfermedad que quedare inválido, sin que para ello se le exija el período de cadencia que correspondiera en cada momento.

Art. 18. La cuantía de la pensión de invalidez será del 70 por 100 del honorario profesional regulador.

Art. 19. La pensión de invalidez quedará anulada si el beneficiario de la misma recobrara las condiciones físicas suficientes para el trabajo.

La Mutualidad revisará periódicamente los expedientes y se reserva el derecho de reconocimiento médico siempre que lo estime conveniente.

## CAPITULO IV

## LARGA ENFERMEDAD

Art. 20. Se concederá un auxilio económico a los mutualistas que por causa de enfermedad o accidente estuviesen imposibilitados para el ejercicio de su profesión, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la enfermedad o accidente no tenga carácter indemnizable y sea diagnosticada por los facultativos especialistas que designe la Mutualidad, cuando ésta lo considere conveniente.

b) Que cumplan rigurosamente las prescripciones facultativas de los Médicos que los asisten; en caso de contravenir el plan o régimen de vida establecido por éstos, perderán automáticamente el derecho a este auxilio.

(Se continuará)

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de agosto de 1953. (Continuación)

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
597	D. Carlos Cisneros	Almazán	Arma.
598	Santos Beltrán	Idem	»
599	Agapito Ayllón	Navalcaballo	»
600	Fausto Hernández	Oteruelos	»
601	Julio Arenal	Almenar	»
602	Julían Pérez	Soria	»
603	Rufino Lucheras	Idem	»
604	Cecilio del Río	Tardesillas	»
605	Pedro Gómez	Soria	»
606	Apolinar Garrido	Quintana Redonda	»
607	Adolfo Rodrigo	Soria	»
608	Juan Lorenzo	Berlanga de Duero	»
609	Fé ix Ganzafo	Redona	»
610	Antonio Sol verri	Almazán	»
611	Demetrio Fernández	Salinas de Medina	»
612	Valeriano Sinz	Quintana Redonda	»
613	Rufino García	Perdiecas	»
614	Gregorio Gordo	Santa María de Huerta	»
615	Marcelo Bartolomé	Soria	»
616	Maximiliano García	R zanos	»
617	Saturnino Arribas	Soria	»
618	Gregorio Estecha	Idem	»
619	Augusto Pablo María	Langa de Duero	»
620	Santiago Barcones	Berlanga de Duero	»
621	Celestino Lapeña	O vega	»
622	Isidoro Portero	Almazán	»
623	Saturnino Pérez	Aldehuela de Calatañazor	»
624	Antonio Maza	Borobia	»
625	Manuel Fernández	Oncala	»
626	Celestino Izquierdo	Quintana Redonda	»
627	Luis Cabrerizo	Las Cuevas de Soria	»
628	José Rincón	Valderrodilla	»
629	Leandro Sanz	Covaleda	»
630	Cosme Benito	Guijosa	»
631	Pedro Jiménez	Oncala	»
632	Agust Uriel	Soria	»
633	Domingo Arancón	Idem	»
634	Mauricio Muñoz	Almarza	»
635	José Tierno	Villar del Ala	»
636	Juan Sanz	Almarza	»
637	Valentín Ceña	La Póveda	»
638	Afredo Ranz	Viana de Duero	»
639	José Martínez	Almazán	»
640	Jó rimo Escabo	San Leonardo	»
641	Francisco Mozas	Soria	»
642	Antonio R. druejo	Idem	»
643	Ángel Martínez	Idem	»
644	Celestino Gallardo	Idem	»
645	Sebastián Fernández	Idem	»
646	Paulino Gómez	Bayubas de Abajo	»
647	Leandro de M guel	Viana de Duero	»
648	Ciriaco Jiménez	Rioseco	»
649	Manuel Martínez	Arcos de Jalón	»
650	Alejandro Rodríguez	Idem	»
651	Vicente González	Idem	»
652	R fael Gómez	Idem	»
653	Gerardo Carnicero	Idem	»
654	José H ruández	Gómara	»
655	Cesareo Calle	Idem	»
656	Antonio Ibáñez	Laina	»
657	Ciriaco Dolado	M ño de Mediavaca	»
658	Domingo Vicente	Idem	»
659	Luis Herrero	Idem	»
660	Bartolomé Valtueña	Deza	»
661	Marcos Lagunas	Miñana	»
662	José Santolaya	Villaseca Bajera	»
663	Gumersindo López	Soria	»
664	Agustín del Barrio	Arbujuelo	»
665	Ricardo Rubio	Cidones	»
666	Gullermo Gaya	Candilichera	»
667	Gregorio Romero	Cubo de la Solana	»
668	Manuel Pérez	Alde alcardo	»
669	Luis del Amo	Soria	»
670	Antonio Ruiz	Agreda	»
671	Teodoro Camas	Bayubas de Abajo	»
672	José Isaias	Soria	»
673	Honorino Sanz	R tortillo	»
674	B ernardo Esteras	Mazaterón	»
675	Salvador Esteban	Montuenga de Soria	»
676	Fé ix Barrio	San Esteban de Gormaz	»
677	José Martínez	Soria	»
678	B nito Pascual	Idem	»
679	Fortunato Martínez	Idem	»

(Continuará)

## AYUNTAMIENTOS

## CASTIL DE TIERRA

Existiendo paralizada en arcaas locales de este Pósito la cantidad de pesetas 1.087'44 y en poder del Servicio Central de Pósitos 2.217'57 pesetas, lo que hace un total de 3.305'01 pesetas, se pone en conocimiento de los agricultores que, durante el plazo reglamentario, pueden solicitar, los que lo deseen, préstamos en esta Alcaldía o en el referido Servicio (Ministerio de Agricultura), ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos.

Castil de Tierra 3 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Simón Muñoz.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

*Anteproyecto de presupuesto extraordinario*

Fuentearmegil, Bayubas de Abajo y Santa Cruz de Yanguas.

*Ordenanzas para exacciones municipales*  
Ontalvilla de Almazán, Castilruiz, Nemparedes, Bliccos y Castil de Tierra.

*Transferencias de crédito*

O millos.

*Suplementos de crédito*

Adradas, Ciria y Aylagas.

*Habilitación de créditos*

Ontalvilla de Almazán y Adradas.

*Cuentas municipales*

Ejercicio de 1952: Atauta y Montejo de Tiermes.

## Anuncios particulares

## SUBASTAS DE PASTOS

Se anuncia en pública subasta, los pastos para 350 reses lanaras durante todo el año forestal 1953 54, del monte Raigada, de la pertenencia de la Exmancomunidad de San Pedro Manrique y tipo de tasación de 2.800 pesetas.

Las proposiciones podrán entregarse en la Mesa, el día 21 de septiembre corriente, en la Casa de la Villa de San Pedro Manrique, antes de las doce de su mañana que termina el plazo.

Vea 8 de septiembre de 1953.—El Presidente, Eugenio Ruperto.  
482.—Derechos 34 pesetas.

Se anuncia en pública subasta, los pastos para 150 reses lanaras, durante el año forestal 1953 54, del monte Poyo y Matalosa, de la pertenencia de la Exmancomunidad de San Pedro Manrique y tipo de tasación de 1.200 pesetas.

Las proposiciones podrán entregarse en la Mesa el día 21 de septiembre corriente, en la Casa de la Villa de San Pedro Manrique, antes de las doce de su mañana que termina el plazo.

Vea 8 de septiembre de 1953.—Eugenio Ruperto.  
483.—Derechos 30 pesetas.

Imprenta provincial.